

AUTO SUSTANCIACION No. 1378  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2017-000367

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede, de la respectiva liquidación de crédito visible a folios 59 a 60, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 52 DE HOY 26 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1377  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2012-00062

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de ULTRA PROYECTOS INGENIERIA S.A.S. para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada JAIME ANDRES LONDOÑO VICTORIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10754297, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 09-0186 del 26 de enero de 2017, y requerido por primera vez mediante oficio N° 09-1993 del 4 de julio de 2017, Indíquesele a la entidad, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial. De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional".

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>52</u>	DE HOY <u>26 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

3

AUTO SUSTANCIACION No. 1380  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2017-00865

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

---

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la constancia secretaria del 15 de febrero de 2019 en el cual se indica que no existen medidas cautelares efectivas dentro del presente proceso, para su levantamiento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	<b>26 MAR 2019</b>
EN ESTADO No. <u>52</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría	<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1381  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad.012-2007-00853

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que lo pedido no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, literal b del C. G. Del Proceso, en cuanto al tiempo para la aplicación del desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

**NEGAR** la terminación por desistimiento tácito, la cual ha sido impetrada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, dado que la última actuación dentro del proceso data del **23 de agosto de 2017, notificado en estado No. 143 del 25 de agosto de 2017.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>52</u>	DE HOY <u>26 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1383  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2014-00561

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

**OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-64764** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>52</u>	DE HOY <u>26 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2011-01039

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte **demandante**, con capacidad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en aplicación a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI** en contra de **MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL** por **pago total de la obligación** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. P.**

**TERCERO.-** ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado judicial de la entidad demandante, con capacidad para recibir, Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16747521**, la suma de **\$31.646 m/cte**, por concepto del crédito aprobado a folio **135**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto, sirvase **fraccionar** el siguiente depósito judicial de la siguiente manera, uno por un valor de **\$31.646** y otro por un valor de \$25.529.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002306488	21/12/2018	\$ 57.175,00

**CUARTO.-** Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$31.646 m/cte** a favor de **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16747521** y a su vez, se pague el excedente de dicha fracción, es decir la suma de **\$25.529** a favor de la parte demandada **MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31887356**.

**QUINTO.-** PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte demandada **MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31887356** todos los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese completos** los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002288046	16/11/2018	\$ 206.232,00
469030002288047	16/11/2018	\$ 206.232,00
469030002308380	26/12/2018	\$ 206.232,00
469030002318599	28/01/2019	\$ 218.614,00
469030002332965	26/02/2019	\$ 218.614,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHÍVESE el presente asunto, tanto principal como acumulado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>52</u>	26 MAR 2019 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juugados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1363  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2012-00105

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante a favor de OCTAVIO ANDRES GIRALDO SIERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1087492613, examine, consulte, retire oficios, solicite copias, averigüe fechas y diligencias y en general realice cualquier actividad propia de la dependencia judicial dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 52	DE HOY 26 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1364  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 016-2017-00817

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>52</b>	DE HOY <b>26 MAR 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1371  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2011-00448

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede. Por ser procedente le Juzgado,

RESUELVE:

**OFICIAR** a la NOTARIA 12 del CIRCUITO DE CALI, rinda cuentas comprobadas del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la parte demandada PATRICIA CAMPO VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31842154, la cual fue comunicada a este despacho mediante oficio del 24 de julio de 2014, como quiera que no existe en el plenario constancia alguna de la culminación del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Líbrese télex.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>52</b>	DE HOY <b>26 MAR 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

10  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1372  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2014-00809

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se cumplió tiempo prudencial, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ordenar la **REANUDACIÓN** del proceso. Por lo tanto, **ÍNTESE** a las partes para que adelanten el impulso de ley.

**SEGUNDO.- OFICIAR** a la Centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, rinda cuentas comprobadas del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la parte demandada MARIA ESTELLA ANDRADE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31164125.

Librese télex.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>52</u>	DE HOY <u>26 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1374  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 033-2014-00852

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Previa verificación de la no existencia de remanentes, por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio visible a folio 141 al 143, respecto del levantamiento de la medida de embargo que posea la parte demandada FLOR DE MARIA CACERES LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38981607, realizando la respectiva actualización de la fecha

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>52</u>	DE HOY <u>26 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0434  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2016-00412

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO MORENO HURTADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16779043, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 1º CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI con Rad. 001-2010-00214.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 52	DE HOY 26 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1347  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2016-00412

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de ARBAINGENIERIA S.A.S. para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada ROBERTO NEL GARCIA ARGOTE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14960743, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 009-2138 del 27 de julio de 2018, Indíquesele a la entidad, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>52</b>	DE HOY <b>26 MAR 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

14

AUTO SUSTANCIACION No. 1367  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2009-00085

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por el pagador de COLPENSIONES., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. <sup>52</sup> De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1370  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2018-00354

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita la práctica oficiar a la Oficina de Catastro de la ciudad de Cali, para el respectivo secuestro sobre el bien inmueble N° 370-48624, sin embargo el Despacho observa que no obra en el expediente constancia del embargo sobre el mismo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

**ABSTENERSE** de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>52</u>	DE HOY <u>26 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1375  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2013-00846

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado por el pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. <sup>52</sup> De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 26 MAR 2019  
La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1379  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2017-00258

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la entidad bancaria BANCO BBVA, informándole que la medida de embargo y retención de los dineros que llegare a tener la parte demandada, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>52</u>	DE HOY <u>26 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1385  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2007-00480

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de entrega del bien inmueble se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** al expediente para que obre y conste en el expediente el acta de entrega del bien inmueble y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	26 MAR 2019
EN ESTADO No. 52	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTE MI	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales	
Secretario	Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1362  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2014-00855

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TENGASE** por reasumido el poder a la doctora MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66900366.

**SEGUNDO.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante a favor de OSCAR GUSTAVO ERAZO MONTEZUMA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16611297, para que saque copia del auto que salió por estado el día 25 de febrero del 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>52</u>	DE HOY <u>26 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

21  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1365  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2015-00269

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29739731.**, y quien porta la T.P. No. **122381** del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>52</u>	DE HOY <u>26 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1373  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2017-00059

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

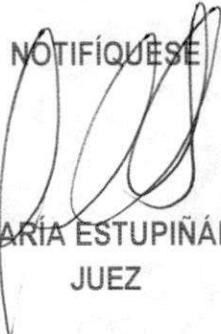
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 009-2711 del 13 de septiembre de 2017 visible a folio 36 dirigido al pagador de la POLICIA NACIONAL Avenida el Dorado CAN, por medio del cual se le comunica la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devengue la parte demandada ALI MUÑOZ POLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94072928, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE  


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>52</u> DE HOY	<u>26 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1368  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2008-00195

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por **ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS** en contra de **JAIRO JULIAN PADILLA** se decretó la terminación y consecuencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

**DISPONE:**

**DEJAR SIN EFECTO** el Oficio No 7736 del 10 de Noviembre de 2011, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 017-2008-00617, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>52</u>	DE HOY <u>26 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Lora  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1366  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2012-00271

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 52 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

La Secretaria  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1376  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2013-00994

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad a la constancia que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el **auto N° 0109** del 21 de enero de **2019**, se cometió un error involuntario en el nombre del beneficiario de la orden impartida, siendo el correcto PEDRO NEL RODRIGUEZ **BALCAZAR** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6035156, por lo que visto el anterior yerro entra el Despacho a su corrección.

En aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

**A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES**, sirvase elaborar las respectivas órdenes de pago.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAP